

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Regidurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Septiembre último D. Pablo Rodríguez Martínez, arrendatario del impuesto de consumos de la localidad, dedujo ante el Juzgado municipal de Villalón demanda de juicio verbal civil contra D. Matías Muñoz, vecino de dicha villa, en reclamación del pago de 39'96 pesetas, cantidad que éste último le era en deber, como procedente de 111 cántaras de vino de las cosechas correspondientes á los aforos practicados en los años de 1891 á 92 y 1892 á 93 en diferentes bodegas:

Que admitida la anterior demanda y celebrado el oportuno juicio, el Juzgado dictó sentencia condenatoria para el demandado, y apelada que esta fué, se remitiéron los autos al Juez de primera instancia:

Que en tal estado, el Gobernador, á quien D. Matías Muñoz había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose: en que el asunto objeto de la reclamación hecha por el rematante Rodríguez era puramente administrativo en su origen y procedimiento, puesto que el Ayuntamiento era la única entidad encargada de la administración y recaudación del impuesto, y estas funciones las delegaba en un rematante en forma legal, sin que por éste pueda acudir á otra jurisdicción que á la administrativa para la efectividad de sus derechos; en que es privativa la competencia de la Administración para entender en los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial subroga sus derechos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y en que son responsables en concepto de contribuyentes los que expresa el art. 4.º de la referida instrucción. Citaba, además, el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que la reclamación objeto de los autos era de naturaleza civil, y por lo tanto, la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer de ella, según el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil; que el Ayuntamiento, en concepto de persona jurídica capaz de derechos y obligaciones, había celebrado un contrato con el arrendatario demandante, y de este contrato formaba parte esencial, en concepto de prestación, la venta, por decirlo así, de un derecho, cual era el de cobrar cantidades por determinado concepto y á favor del mencionado arrendatario, el cual

únicamente podía ejercitarla ante los Tribunales ordinarios, y que las dudas que se susciten en los contratos de índole civil que la Administración celebre con particulares, han de resolverse ante la jurisdicción ordinaria, porque en ellos no usa la Administración de su autoridad, y no administra, propiamente hablando:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda deducida ante el Juzgado municipal de Villalón por D. Pablo Rodríguez contra D. Matías Muñoz, reclamando el cobro de determinada cantidad que este último era en deber á aquél, en su carácter de arrendatario del impuesto de consumos de la localidad, y en concepto de adeudo por el impuesto referido:

2.º Que por hallarse subrogado el rematante Rodríguez en sus derechos y obligaciones de la Hacienda en la cobranza del impuesto citado, y tratándose, como aquí se trata, del cobro de un descubierto líquido, en que aparece el demandado como contribuyente por el concepto de consumos, es evidente que ningún otro procedimiento resulta aplicable, atendida asimismo la naturaleza administrativa del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el contratista, sino el que se preceptúa en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

3.º Que en tal supuesto, es la Administración la única competente para conocer del asunto que ha dado origen al planteado conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: El Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 y el reglamento de 2 de Enero siguiente reorganizando el servicio telefónico, fué un adelanto notable para dar mayor ensanche á este rápido medio de comunicación; pero no obstante, tiene algunas deficien-

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BÁLTICOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	50
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para su pago.

Importancia

Se advierte á los señores suscritores no recibiendo el pago de cualquiera recibida de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

cias que dan lugar á que se retraigan muchas poblaciones de establecer su red local, porque mientras el canon que se establece puede favorecer á determinadas localidades, otras, que son la mayoría de las de poca importancia, resultan muy perjudicadas, como lo prueba el que desde la publicación de dichas disposiciones sólo dos redes telefónicas se han instalado, y de aquí la necesidad de reformar las bases sobre que deben otorgarse las concesiones. Bajo este punto de vista establece mejor las necesidades del público el sistema establecido por el Real decreto de 13 de Junio de 1886, pues se ve prácticamente que no está en relación directa el producto de una red con el número de habitantes de la población en que se instale, por lo cual parece más conveniente y equitativo imponer el canon con arreglo á los productos, lo cual no sucede actualmente, por más que así parezca, pues aun cuando se fija que dicho canon será equivalente al 10 por 100 del producto líquido, se establece un minimum de percepción que en la mayoría de los casos anula la base principal del impuesto, además de ser éste muy difícil de comprobar, pues exige una inspección quizá de mayor coste que el producto que ha de dar al Estado.

También se reduce considerablemente el límite de la zona á que por regla general puede extenderse una red; pues si bien hace una excepción que permite alguna amplitud, ésta es tan indeterminada que conviene aclararla, conservando hasta cierto punto la limitación, pero determinando claramente hasta dónde puede alcanzarse la excepción.

Las líneas telefónicas interurbanas á gran distancia que establece el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, tampoco responden más que en determinadas localidades á las necesidades del público, y en cambio crean antagonismos entre los intereses del Estado y los de los concesionarios, lo cual aconseja limitar esta clase de concesiones á lo que pueda satisfacer una verdadera necesidad para facilitar la rápida comunicación entre pueblos que carecen de ella.

El conceder líneas telefónicas particulares en puntos donde existe red telefónica urbana, trae también consigo cierta confusión de derechos, dificultando considerablemente la inspección de las mismas y de las redes, y se presta á tantos abusos, que la práctica aconseja se tome una resolución con la que, respetando derechos adquiridos, se evite para lo sucesivo que este mal continúe, lo cual puede hacerse sin que resulten perjudicados los intereses particulares, puesto que dentro de las disposiciones que rigen para las redes tienen medios de satisfacer las necesidades á que las mismas responden.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto,
 Madrid 14 de Agosto de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Toda agrupación de estaciones telefó-

nicas enlazadas entre sí por medio de una ó varias centrales para la comunicación directa de cada una de ellas con las demás, constituirá una red telefónica urbana. Aunque estas redes se aplicarán generalmente al servicio de una población con sus arrabales y suburbios, podrán también establecerse entre pueblos, caseríos, granjas y establecimientos industriales comprendidos en una pequeña región en que, por ciertas condiciones topográficas ó de conveniencia general, sea útil establecer este servicio, siempre que el radio de la zona que se determine no exceda de 10 kilómetros, cualquiera que sea el punto donde se establezca la central.

Art. 2.º Los concesionarios de redes telefónicas urbanas satisfarán á la Administración, por concepto de la inspección que se ha de prestar por los funcionarios del Estado, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

Art. 3.º Los concesionarios de redes telefónicas establecidas con posterioridad al Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, podrán acogerse á lo dispuesto en el artículo anterior, satisfaciendo, en vez del canon fijo que tienen establecido, el 10 por 100 de la recaudación total, siempre que renuncien al plazo de su concesión, limitándole al de veinte años que fijaba el art. 1.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886.

Art. 4.º El establecimiento de líneas telefónicas interurbanas, ó á gran distancia, donde ya no esté otorgada alguna concesión, sólo podrá autorizarse á los Ayuntamientos ó particulares dentro de cada provincia, sin exceder de los límites de la misma, bajo las bases siguientes:

A Para unir los pueblos que no tengan estación telegráfica ni telefónica con la central de cualquier red urbana, previo acuerdo con el concesionario de la misma, satisfaciendo al Estado un tanto por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, igual á aquel con que contribuya la red correspondiente.

B Para unir entre sí las estaciones centrales de dos redes urbanas, previo acuerdo con los respectivos concesionarios, satisfaciendo al Estado el tanto por 100 que cada una de las redes deba pagar con arreglo á su concesión.

C Para unir dos ó más pueblos que no tengan estación telegráfica ni telefónica, en cuyo caso el canon que satisfarán al Estado será de 10 pesetas por kilómetro y circuito, siendo veinte años el plazo máximo de las concesiones.

D En los dos primeros casos no será necesaria subasta para otorgar la concesión, en primer lugar á los concesionarios de las redes respectivas, y en segundo, á los Ayuntamientos; entendiéndose que el plazo es el que falte para terminar la concesión de la red correspondiente. Para otorgar la concesión á otro particular cualquiera, en todos los casos será necesaria la previa subasta, que versará sobre el menor tiempo de la concesión.

E El Estado se reserva el derecho de establecer estaciones telegráficas ó telefónicas unidas á su red en los pueblos donde se otorgue cualquiera de las concesiones antes citadas.

Art. 5.º A los autores de proyectos de redes telefónicas que sean sometidos á estudio de la Dirección general de Correos y Telégrafos no se les exigirá fianza provisional, siempre que renuncien á la valoración y percibo del importe de sus proyectos.

Art. 6.º No podrá en lo sucesivo concederse autorización para establecer líneas particulares dentro de la zona correspondiente á las redes telefónicas, ni entre puntos en que haya establecida comunicación telegráfica ó telefónica. Exceptuáanse de esta disposición las Diputaciones provinciales y Corporaciones municipales que soliciten unir telefónicamente entre sí y con la Casa Ayuntamiento todas sus dependencias; entendiéndose por tales los Establecimientos de Beneficencia, Casas de Socorro, puestos para servicio de incendios, residencia particular del Vicepresidente de la Diputación, Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales delegados, y todo local donde se encuentre instalado cualquier servicio provincial ó municipal.

Art. 7.º Queda vigente el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 en todo cuanto no se oponga á las anteriores disposiciones.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 7 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito núm. 94 de la relación 86 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al segundo batallón de Orden público (disuelto), importante 182 pesos de capital y perteneciente á Casimiro Leiva Soriano, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 176 créditos de dicha relación, números 1 á 78, 80 á 93, 95 y 143 á 179, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Numero de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
8	50'06	10'01	60'07	21'02
9	124'47	2'48	126'95	44'43
35	148'54	»	148'54	51'98
40	20'57	2'67	23'24	8'13
82	168	33'60	201'60	70'56
103	182	3'64	185'64	64'97
124	108'56	19'54	128'10	44'83
128	175'98	31'56	206'94	72'42
129	41'47	0'41	41'88	14'65
143	34'81	5'91	40'70	14'25
145	168	25'20	193'20	67'62
148	26'65	6'66	33'31	11'65

cuyos 176 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 18.304 pesos 41 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.126'34 por los intereses devengados; en junto, á 21.430'75, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 7.499 pesos 86 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 7.499 pesos 86 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata...»

Lo que de la propia Real orden trasiado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 625.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Es un hecho muy digno de atención, y al propio tiempo lamentable, que mientras en la mayoría de las poblaciones de España hay grandes necesidades materiales que satisfacer y carencia de edificios públicos y de medios para llevar á cabo debidamente servicios tan importantes como los de abastecimiento de aguas, alcantarillados y otros, exista una multitud de obreros sin trabajo, é industrias que languidecen á la vista de un horizonte amplio donde podrían desarrollar su actividad.

Fundándose en estas consideraciones, la Junta Con-

sultiva de Urbanización y Obras ha tomado la iniciativa de proponer á este Ministerio la formación de una estadística que permita conocer ciertos datos, sobre los cuales habrá de basar posteriores disposiciones en favor de los obreros de las industrias y de los pueblos.

Aceptada por este Ministerio tan laudable proposición, y aprobado el Cuestionario formulado al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S. encargue á los Arquitectos municipales de esa capital y de las poblaciones de su provincia, donde los haya, redacten contestaciones al siguiente Cuestionario antes del 30 de Noviembre próximo; haciéndoles saber que será muy tenido en cuenta el mérito de los trabajos que suscriban, debiendo, por consiguiente, ser premiados los mejores.

Una vez recibidas en ese Gobierno civil las Memorias contestación al Cuestionario, deberá V. S. enviarlas á la Subsecretaría de este Ministerio para su estudio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

CUESTIONARIO Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN

1.º ¿Existe plano de la población? Si lo hay deberá manifestarse en qué tiempo se hizo, qué grado de confianza puede inspirar y si se han hecho ulteriormente á su levantamiento muchas reformas.

2.º ¿En qué forma y de qué modo se realiza el abastecimiento de aguas á la población? ¿Se juzga suficiente ó deficiente, y por qué?

3.º ¿En qué forma y de qué modo se realiza la extracción de las aguas fecales de la población?

4.º ¿Qué edificios de carácter público existen en la población, como Escuelas, hospitales, cárceles, manicomios, mataderos y demás de cualquier género que sean necesarios para la vida de los pueblos? ¿Satisfechen á las necesidades que deben satisfacer? ¿Son aprovechados ó edificadas de nueva planta?

5.º ¿Qué proyectos hay aprobados, cuáles en tramitación y estudio y qué presupuesto tienen? Deberá también añadirse en este capítulo los que el facultativo considera necesarios y convenientes y aquellos que la opinión y la prensa hayan iniciado.

6.º ¿A cuánto asciende el presupuesto de gastos en urbanización y obras, tanto en material como en personal?

7.º Texto de sus Ordenanzas municipales.

8.º ¿A qué género de trabajadores, en cuanto se relaciona con la urbanización y obras, se podría dar trabajo y en qué proporción?

9.º ¿Qué ideas ocurren al facultativo que pudieran contribuir del mejor modo posible á resolver la crisis obrera y á realizar las obras necesarias y convenientes en esa población?

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARIA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan del Valle y Paz, Oficial que fué de la Administración económica de la provincia de Pontevedra, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Cédulas personales de la provincia de Pontevedra del mes de Diciembre de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1894.—A. Minguéz. 2300—M—1

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁGINA 624

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Matias Aguiló Pérez.....	143'93	28'78	172'71	60'44
2	Angel Acebal Canal.....	71'47	»	71'47	25'01
3	Rosendo Alvarez Carballido.....	57'86	13'30	71'16	24'90
4	Ramón Aguado Andrés.....	84'84	»	84'84	29'69
5	Manuel Aguilera Martínez.....	182	43'68	225'68	78'98
6	José Alonso Suárez.....	182	43'68	225'68	78'98
7	Gabriel Argudo Moreno.....	62'62	14'40	77'02	26'95
8	Gabriel Angel Estarqui.....	50'06	10'51	60'57	21'19
9	Julián Barreiro Méndez.....	124'47	1'24	125'71	43'99
10	José Beas Escavá.....	58'39	»	58'39	20'43
11	Juan Benito Sierro.....	90	3'60	93'60	32'76
12	Segundo Becerro Solanas.....	58'94	»	58'94	20'62
13	José Borrás Pujol.....	49'29	0'98	50'27	17'59
14	Antonio Belmonte Quijano.....	152'97	4'58	157'55	55'14
15	Cecilio Bujedo Medina.....	8'06	16'92	105'98	37'09
16	Camilo Bonet Sánchez.....	168	1'68	169'68	59'38
17	Vicente Bel Tena.....	144'75	7'23	151'98	53'19
18	José Carrasco Muñoz.....	116'18	11'61	127'79	44'72
19	Mauricio Campillo Solís.....	182	49'14	231'14	80'89
20	Juan Carner Cervera.....	61'82	16'69	78'51	27'47
21	Joaquín Cuevas Pérez.....	67'30	»	67'30	23'55
22	Francisco Constantino Expósito.....	73'05	16'80	89'85	31'44
23	Antonio Cobarro Gómez.....	54'65	9'83	64'48	22'56
24	Anselmo Callejas Grijalbo.....	199'62	25'95	225'57	78'94
25	José Cantero Rodríguez.....	146'37	39'51	185'87	65'05
26	José Corral Pérez.....	138'20	34'55	172'75	60'46
27	Lucas Calderón Martínez.....	169'69	45'81	215'50	75'42
28	Dionisio Conde Martín.....	145'59	»	145'59	50'95
29	Juan Chavero Camacho.....	99'84	26'95	126'76	44'37
30	Juan Chumilla Torrecilla.....	73'70	»	73'70	25'79
31	Fulgencio Castaño Carballés.....	115'44	31'16	146'60	51'31
32	Eusebio Díaz Nonides.....	59'35	16'01	75'37	26'37
33	Ignacio Diago Miralles.....	63'99	12'15	76'14	26'64
34	Joaquín de Diego Revuelta.....	66'71	16'01	82'72	28'95
35	Juan Domínguez Blanco.....	148'54	1'48	150'02	52'00
36	Santiago Díez Martínez.....	45'30	5'43	50'75	17'75
37	José Estéve López.....	11'89	2'85	14'74	5'15
38	Celestino Ferrer Parriol.....	279'62	75'49	355'11	124'28
39	Salvador Furríol Gilabert.....	101'53	8'12	109'65	38'37
40	José Figueroa García.....	20'57	»	20'57	7'19
41	José Fernández Pérez.....	175'18	21'02	196'20	68'67
42	Gabriel Fraile Calvo.....	83'60	»	83'60	29'26
43	Juan Fernández González.....	25'69	5'90	31'59	11'05
44	Matías Fernández García.....	273'07	73'72	346'79	121'37
45	Guillermo Fons Rigó.....	118'97	32'12	151'09	52'88
46	Fructuoso Fernández Hernández.....	189'61	43'61	233'22	81'62
47	Juan Fernández Martínez.....	39'17	0'78	39'95	13'98
48	Andrés Fernández Martínez.....	43'43	»	43'43	15'20
49	Miguel Fernández Díez.....	38'30	»	38'30	13'40
50	Antonio Fernández Fernández.....	54'69	14'76	69'45	24'30
51	Antonio Fernández Mas.....	92'88	19'50	112'38	39'33
52	José Fernández Fernández.....	95'30	25'73	121'03	42'36
53	Antonio Fabregat Pachet.....	268'76	72'56	341'32	119'46
54	Benito Jiménez García.....	318'29	85'93	404'22	141'47
55	Blas Gallego Navallas.....	83'20	»	83'20	29'12
56	José Jiménez Cuervo.....	248'51	66'55	315'06	109'57
57	José Gómez Salvador.....	64'41	17'39	81'80	28'63
58	Manuel Jiménez Barrero.....	7'64	0'76	8'40	2'94
59	Carlos González Mendoza.....	115'24	2'30	117'54	41'13
60	Quintín Jerónimo Expósito.....	21'11	5'06	26'17	9'15
61	Juan de Dios Guardia García.....	105'37	21'07	126'44	44'25
62	Antonio González Fraile.....	99'11	24'76	123'87	43'35
63	Remigio González Hernández.....	186'70	»	186'70	65'34
64	Marcos Guerro Martínez.....	120'12	9'60	129'72	45'40
65	Antonio Jiménez Manjón.....	116'04	29'01	145'05	50'78
66	Mateo Gutiérrez Soto.....	71'45	15'71	87'16	30'50
67	Pablo Goñis Munarrís.....	39'54	7'90	47'44	16'60
68	Pedro Gómez Martínez.....	182	30'94	212'94	74'52
69	Felipe García Morano.....	177'16	28'34	205'50	71'92
70	Mariano García Marcos.....	129'79	»	129'79	45'42
71	Juan Gallardo Pérez.....	105'42	1'05	106'47	37'26
72	José García Ferrandiz.....	278'79	58'54	337'33	118'06
73	Gaspar Gil Sánchez.....	75'56	»	75'56	26'44
74	José Gamboa García.....	180'95	25'33	206'28	72'19
75	Santiago González Lozano.....	67'19	18'14	85'33	29'86
76	Pedro de Gracia Artigas.....	122'23	30'55	152'78	53'47
77	José Gisbert Montaner.....	151'98	24'31	176'29	61'70
78	Juan García Navarro.....	42'32	»	42'32	14'81
79	José Galindo Martínez.....	116'33	»	116'33	40'71
80	Julián García Alonso.....	71'97	2'87	74'84	26'19
81	Rafael Huerta Huerta.....	182	49'14	231'14	80'89
82	Toribio Ibáñez del Olmo.....	168	35'28	203'28	71'14
83	Ramón Iglesias Figueiras.....	54'91	14'82	69'73	24'40
84	Gerardo Yurrita Castañeda.....	109'18	8'75	117'91	41'26
85	José Julve Guardiola.....	33'56	9'06	42'62	14'91
86	Manuel López Pérez.....	44'17	»	44'17	15'45
87	Martín Lozano Santos.....	41'53	9'96	51'49	18'02
88	Nicolás Losada Bacerra.....	90'24	11'73	101'97	35'63
89	Manuel López Ribas.....	180'51	36'10	216'61	75'81
90	José Losada Martínez.....	84'93	22'93	107'86	37'75
91	Florencio Latorre Martínez.....	60'20	16'25	76'45	26'75
92	Ponciano López del Cazo.....	84'52	1'69	86'21	30'17
93	Eugenio Laprida Cardín.....	141'51	38'20	179'71	62'89
94	Casimiro Leiva Soriano.....	182	»	182	63'70
95	Antonio Martínez Iglesias.....	147'88	39'92	187'80	65'73
96	Ramón Martín Jiménez.....	36'55	9'86	46'41	16'24
97	Juan Monllán Sesé.....	99	9'90	108'90	38'11
98	Gregorio Martínez Saavedra.....	184'68	38'78	223'46	78'21
99	Silverio Molinero Camarero.....	87'64	18'40	106'04	37'11
100	Marcos Medina Adelina.....	16'08	4'34	20'42	7'14
101	Cristóbal Martín Jiménez.....	101'87	1'01	102'88	36
102	Domingo Mariño Soteliño.....	81'48	17'11	98'59	34'50
103	Agustín Macías Sánchez.....	182	1'82	183'82	64'33
104	Ildefonso Medina Izquierdo.....	283'73	65'25	348'98	122'14
105	Severiano Melo Martín.....	127'88	1'27	129'15	45'20
106	Juan Morales Vinuesa.....	64'60	14'85	79'45	27'80
107	Francisco Marchal Gómez.....	68'38	6'15	74'53	26'08
108	Braulio Martínez García.....	71'50	»	71'50	25'02

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
109	Antonio Muñoz Vicedo.....	88	2112	10912	3819
110	Pedro Martín Santos.....	12671	3421	16092	5632
111	José Martín Velázquez.....	182	4914	23114	8089
112	Juan Molina Sánchez.....	5142	1388	6530	2285
113	Manuel Mateo Sánchez.....	18178	4908	23086	8080
114	Juan Milán Gómez.....	182	4914	23114	8089
115	Gregorio Mas Mesquida.....	8324	249	8573	30
116	Dionisio Miguel López.....	6850	1644	8494	2972
117	Juan Mejías Hernández.....	10952	2957	13909	4868
118	José Mateo Vicente.....	8159	>	8159	2855
119	Francisco Martínez Agudo.....	6682	>	6682	2338
120	Torbio Martín Mateo.....	7943	1985	9928	3474
121	Ramón Martín Sarriá.....	6702	1809	8511	2978
122	Marcelino Martínez Ruiz.....	3607	036	3643	1275
123	Marcelino Martín Martín.....	10693	2887	13580	4755
124	Francisco Merián Cerero.....	10856	1736	12592	4407
125	Manuel Morán Blas.....	17630	4760	22390	7836
126	Pedro Merino Suárez.....	6413	>	7413	2244
127	Francisco Martínez Rabio.....	5960	1430	7390	2586
128	Manuel Martos Martínez.....	17538	>	17538	6138
129	Marcos Merino Lerma.....	4147	>	4147	1451
130	Pedro Morrell Badoza.....	13209	3302	16511	5778
131	Constantino Neira Corcoba.....	8164	1877	10041	3514
132	Antonio Navarro Villar.....	7908	>	7908	2767
133	Casimiro Otero Alonso.....	6750	>	6750	2362
134	Narciso Ortega Ramos.....	14614	3068	17682	6188
135	Sebastián Ortega López.....	7778	1866	9644	3375
136	Jacinto Olamendi Martínez.....	7540	1658	9198	3219
137	Bartolomé Peral Mairena.....	5271	1159	6430	2250
138	Manuel Parrondo Arduras.....	12231	2690	14921	5222
139	Antonio Pérez Camacho.....	13476	3234	16710	5848
140	Pedro Pérez Martínez.....	7420	>	7420	2597
141	Antonio Poderós Olano.....	4587	>	4587	1605
142	Domingo Pereira Cernada.....	9031	2167	11198	3919
143	Julián Pérez Villanueva.....	3481	556	4037	1412
144	Agustín Puello Vidal.....	16194	>	16194	5667
145	Jaime Quiles Quiles.....	168	2352	19152	6703
146	Manuel Quejido García.....	2892	607	3499	1224
147	José María Romero Morera.....	3058	672	3730	1305
148	José Rodríguez Guzmán.....	2665	186	2851	997
149	Juan Romero Madrid.....	16925	4569	21494	7522
150	Fernando Rodríguez Rueda.....	10920	2948	13868	4853
151	Esteban Ri'o Incógnito.....	7239	1954	9193	3217
152	Baldomero Romero Bello.....	8619	2327	10946	3931
153	Miguel Romero Alvarez.....	8749	2362	11111	3888
154	Luis Rera Diéguez.....	2497	674	3171	1109
155	Antonio Romero López.....	5473	1477	6950	2432
156	Raimundo Royo Gómez.....	9529	2572	12101	4235
157	Rafael Rivas Parra.....	8862	2215	11077	3876
158	Francisco Ruiz Cubero.....	13424	>	13424	4698
159	Juan Rivas Tortosans.....	8193	1219	9352	3273
160	Felipe Serrano Rosa.....	117	2691	14391	5036
161	Roque Suárez Risueño.....	6107	1465	7572	2650
162	José Salanova Pérez.....	147	>	147	5145
163	Ramón Sánchez Salvador.....	7373	>	7373	2580
164	Pedro Salmero Gómez.....	417	1	517	180
165	Fernando Salinero Izquierdo.....	4769	>	4769	1669
166	D. Antonio Sánchez Yáñez.....	8482	2290	10772	3770
167	Canuto Setién Expósito.....	5978	179	6157	2164
168	Salvador Sánchez Grau.....	7393	17	9093	3182
169	Fulgencio Sánchez Jiménez.....	5589	1509	7098	2484
170	José Triano Flores.....	4352	043	4395	1548
171	José Tejera Alvarez.....	5813	1569	7382	2583
172	Ramón Viorlegui Hernández.....	20147	>	20147	7051
173	Cristóbal Vallejo Orellana.....	36024	9726	45750	16012
174	José Vicedo Pérez.....	4988	049	5037	1762
175	Eduardo Velasco Bartolomé.....	9096	2455	11551	4042
176	Mateo Villarig Blasco.....	8950	>	8950	3132
177	Juan Vicente Torres.....	19488	>	19488	6820
178	Ezequiel Velasco Bravo.....	7673	2071	9744	3410
179	José Varela Expósito.....	8624	172	8796	3078
TOTAL.....		18.76468	3.08329	21.84797	7.64585

Madrid 6 de Agosto de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 58.—10 AGOSTO 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Canarias.

BOYAS DE AMARRES EN EL PUERTO DE REFUGIO DE LAS PALMAS

Núm. 300.—El Comandante de Marina de la Gran Canaria participa, con fecha 22 de Junio último, el haberse fundeado en el puerto de Refugio de Las Palmas seis boyas de amarre capaces para buques de 10.000 toneladas.

Todas estas boyas están pintadas de blanco y marcadas con letras.

La señalada con la letra C está colocada con dos anclas de las de un brazo y 28 metros de cadena fundeada en 12 y 13 metros de agua, quedando en una ú otra sonda la boya, según el viento que reine.

Dicha boya sirve para que los buques que tengan que cargar ó descargar en el rompeolas puedan reforzar sus amarras

en los meses de Febrero á Abril, que soplan vientos duros del NW., sirviendo también para accederse por la popa al gún vapor y dejar más libre el puerto cuando reine viento del E. y haya muchos barcos.

La señalada con las letras MM está fundeada con un ancla de 4 toneladas y cadena de 55 milímetros en 7 metros de agua de la marea de mayor escora (en el momento de fundearse había 10 metros). Para hacer uso de esta boya se fundeará según se previene en el Aviso núm. 1/1 de 1894 con la proa al S., y como la cadena de la boya tiene 50 metros de largo, con otros 50 que se den por la popa quedará ésta en 9 ó 10 metros de agua.

Esta boya se destina á los buques de guerra por estar en sitio más desahogado del puerto, permitiendo tengan zallados sus tangones, con más la ventaja de estar fuera de alcance del polvo de carbón que se desprende y percibe desde su meridiano para el E.

La que está señalada con las letras LP pertenece al depósito llamado de «Las Palmas», de los Sres. Miller y Compañía. Tiene ancla y cadena como la anterior.

Las que llevan por señal G. C. son de la casa carbonera titulada «G. en Canaria y Compañía».

Y la que tiene las letras B B pertenece á la casa carbonera de los Sres. Blandy Brothers y Compañía.

NUEVA BOYA EN EL PUERTO DE REFUGIO

Núm. 301.—El Comandante de Marina de Las Palmas (Gran Canaria) participa que el día 9 de Julio próximo pasado se ha fundeado, en 6 metros de agua, en bajamar de sizigias, al NE. del castillo de Santa Catalina, una boya de hid-

aro como truncada, cuya base mayor sumerge, pintada de negro á fajas blancas verticales, y marcada en sus cuatro secciones con $\frac{6}{M}$ cuya situación es la siguiente: al N. 40° W. del ángulo SE. de la casa de D. Juan Antúnez, al S. 5° W. del ángulo SE. de la casa de D. Ignacio Pérez Galdós y en el meridiano del muelle de los depósitos de los Sres. Blandy Brothers y Compañía.

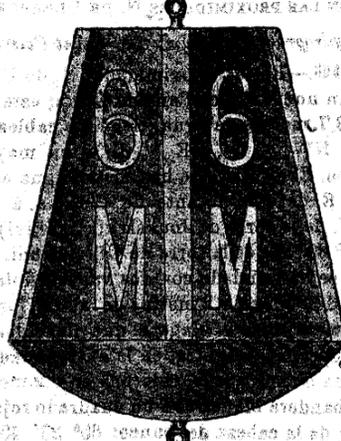


Figura 1.—Escala 1/36.

MAR DEL NORTE

Alemania.

CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL CANAL DE JUELS MITTELGRUND (ELBA)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 28/1.589. Berlín, 1894.)

Núm. 802.—El 10 de Julio próximo pasado se ha fondeado una boya valiza que lleva las letras Y K, más arriba de las casas de Juelsand, entre las boyas rojas Y y K cerca del límite S. de la pasa del N., en 53° 38' 40" N. por 15° 47' 5" E. Al mismo tiempo se ha trasladado la valiza K a 53° 36' 30" N. por 15° 47' 30" E.

Estos dos valizas, la que se fondeó de nuevo y la que se ha cambiado de lugar, están en 4 metros de agua.

Los sectores verdes de las luces de Twieñfleth y de Lühe, se han modificado de manera que la línea de separación de los colores blanco y verde de dichas luces pasen por la boya K.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 62.

Carta núm. 782 de la sección II.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE ALTENBRUCH (ELBA)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 28/1.588. Berlín, 1894.)

Núm. 803.—Según comunicación de la Cámara de Comercio y Navegación de Hamburgo, desde el 15 de Julio último el carácter de la luz de Altenbruch se ha modificado de la manera siguiente: los períodos de luz no tienen más que cuatro segundos de duración y están separados por eclipses de dos segundos. Esta luz es visible diez veces y desaparece otras diez en un minuto.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 60.

LUCEB EN EL CANAL DE HARBURG (ELBA)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 29/1.632. Berlín, 1894.)

Núm. 804.—En canal de Harburg (Elba) se han encendido las luces siguientes:

1.º Una luz fija roja, elevada 6 metros sobre el agua y situada en el pantalan de la isla Altenwerder; la luz es visible hasta 2.000 metros por cada lado del canal.

Situación: 53° 30' 36" W. por 16° 8' 5" E.

2.º Una luz fija blanca sobre la parte saliente de la isla de Kattwyk, elevada 5 metros sobre el suelo y con alcance de 1.500 hacia arriba, ó sea hacia la corriente.

Situación: 53° 30' 14" N. por 16° 9' 12" E.

3.º Una luz fija blanca en el Ellerholz.

Situación: 53° 29' 52" N. por 16° 9' 24" E.

4.º Dos luces sobre el pontón del pantalan de Harburg; la luz interior (W.) es roja y la superior (E.) es blanca. Estas dos luces están á 5 metros sobre el agua y alcanzan 1.500 metros.

Situación de la luz roja: 53° 28' 33" N. por 16° 11' 31" E.

Idem id. id. blanca: 53° 28' 33" N. por 16° 11' 38" E.

5.º Dos luces en la esclusa de Harburg; la luz inferior (W.) es roja y la superior (E.) es verde, estando las dos á 5 metros sobre el agua y teniendo un alcance de 2.000 metros.

Situación de la luz roja: 53° 28' 30" N. por 16° 11' 55" E.

Idem id. id. verde: 53° 28' 28" N. por 16° 12' 3" E.

Se han colocado en frente de las luces del pantalan de la esclusa de Harburg cinco estacadas «Duques de Alba» para amarrarse los buques, y dos rompehielos.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 64.

MAR BALTICO

Golfo de Bothnia (Suecia).

NUÉVO BANCO DESCUBIERTO AL W. DE BONDOKALLARNE

(Avis aux Navigateurs, núm. 131/751. Paris, 1894.)

Núm. 805.—Según comunicación del Jefe de los prácticos de Luléa, el vapor S. G. Hermelin ha tocado en el canal de Petea, á 1 3/4 millas al N. 77° W. de la valiza de Bondokallarne, en un banco desconocido hasta la fecha, situado al W. de la derrota indicada en el canal.

Este banco, llamado Stenskárs grund, y sobre el cual hay fondos de 3,8 metros de agua, está señalado por una valiza fondeada en su extremidad E. en 65° 8' 20" N. por 27° 59' 45" E. Esta situación coloca al banco á 2 1/4 millas al N. 77° W. de la valiza citada.

Carta núm. 229 de la sección II.

Costa rusa.

RECONOCIMIENTO Y VALIZAMIENTO DE UN NUEVO BANCO EN LAS PROXIMIDADES N. DE ULEABORG

(Circular hydrographique, núm. 108. Saint-Petersbourg, 1894.)

Núm. 806.—En las proximidades N. de Uleaborg se ha reconocido un nuevo banco llamado Niska; este banco, sobre el cual hay 3,7 metros de agua, tiene 2,5 cables de largo en la dirección NW. 1/4 N. SE. 1/4 S., y su mayor ancho es de 110 metros. El sitio donde hay menos agua está á 2 millas al N. 36° 30' E. del faro flotante de Plewña, á 10,8 millas al S. 40° 30' W. de la torre de Joukakiivi (Ukekivi), y á 11,3 millas al N. 68° 30' W. de la torre de Ulkogrunni.

El banco se ha señalado con dos valizas flotantes: una en la extremidad NW., en 8,2 metros de agua, formada de una percha con rayas rojas y blancas que lleva dos escobas con las puntas superpuestas; otra, en la extremidad SE. formada de una percha blanca y roja, colocada en 8,2 metros de agua, y lleva una bandera blanca con un cuadrado rojo en el centro.

Situación de la cabeza del banco: 65° 27' 45" N. por 32° 37' 6" E.

Carta núm. 229 de la sección II.

Alemania.

NOTICIAS SOBRE EL NUEVO PUERTO DE WISMAR

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 26/1.491. Berlín, 1894.)

Núm. 807.—El nuevo puerto de Wismar estará muy pronto terminado; tiene casi concluidos los trabajos de mampostería y la instalación de los pilotos. Falta terminar el dragado que ya alcanza 5 metros en la parte N. y 4 en la S. En la SW. de Walfisch y en el canal, existe un banco de arena, que obliga á descargar á los buques de gran calado que quieren fondear. Actualmente funciona una draga que profundiza hasta 6 metros.

Carta núm. 713 de la sección II.

Dinamarca (Sund).

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE KIÖGE

(Avis aux Navigateurs, núm. 127/729. Paris, 1894.)

Núm. 808.—La luz que actualmente es fija, roja, en el puerto de Kiöge, debe ser reemplazada por una luz fija, blanca, roja y verde, presentándose verde desde tierra hasta el N. 34° E., blanca desde el N. 34° E. al N. 79°, y roja desde el N. 79° E. al S. 56° E.

La altura de la luz será 8,7 metros, teniendo un alcance de 9 millas para la luz blanca, 7 para la roja y 6 para la verde. El aparato de iluminación es dióptrico, de cuarto orden.

La luz se colocará sobre un poste de 9,1 metros de altura, situado en la extremidad del muelle N. del puerto, cerca de una octogonal blanca. Se encenderá todo el año, excepto cuando el puerto quede cerrado por los hielos.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 118.

Gran Belt.

NOTICIAS SOBRE GULDBORGUND

(Avis aux Navigateurs, núm. 132/751. Paris, 1894.)

Núm. 809.—El Capitán del puerto de Nykiöbing dice que el canal de Hiems Nakks está dragado hasta la profundidad de 5,5 metros, y que hasta la misma se dragará el canal situado al W. de Iskiälderflak, teniéndose entonces 5,5 metros de agua desde Guldborgsund á Nykiöbing.

Sobre Parykhage, frente al pantalan de Hamberger se han colocado dos valizas blancas, y su enfilación indica el canal que hay que seguir al S. de Iskiälderflak.

Carta núm. 701 de la sección II.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 13 de Mayo de 1877, se deja sin efecto la autorización para refinar 60 varas de lienzo concedida á Doña Tomasa Mayora, vecina de Azpeitia (Guipúzcoa) en 18 de Julio próximo pasado, que se publicó en la GACETA DE MADRID de 21 del citado mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

D. José de Azúa y del Río de Campoo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiel de la Aduana de Torróx 2 meses y 6 días; Auxiliar de Vistas de la Aduana de Motril un año y un mes; Vista único de la Aduana de Huelva 6 meses y un día; Oficial único de la de Algeciras 5 meses y 24 días; Oficial cuarto de Hacienda en la Intervención del Registro de la provincia de Canarias 7 meses y 23 días; Oficial tercero de la Aduana de Santander 2 meses; Vista cuarto de la Aduana de San Sebastián 7 meses y 21 días; Vista único de la de Carril un año y 9 días; Vista cuarto de la Aduana de Málaga 3 años, 10 meses y 2 días; Oficial segundo; Vista tercero de la misma Aduana, 2 años, 5 meses y 21 días; Interventor de la Aduana de Tarragona 3 años, 11 meses y un día; Oficial primero, Vista de la Aduana de Cartagena, un año, 9 meses y 23 días; Vista octavo de la de Barcelona 10 meses y 16 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Vista cuarto de la misma Aduana, 4 años, 2 meses y 21 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Vista primero de las Aduanas de Bilbao, Barcelona y Valencia, 5 años, 5 meses y 23 días; Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de la Aduana de Alicante, 2 años, 11 meses y 28 días; y Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de las Aduanas de Barcelona, Bilbao, Irún y Valencia, 2 años, 8 meses y 11 días.

D. Domingo José Blanco y Jurar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 6 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Dirección general de Contribuciones un año y 2 meses; Visitador de los Derechos de consumos de Gijón un año, 11 meses y 4 días; Oficial tercero de Hacienda en la Dirección general de Loterías un año, 8 meses y 3 días; Oficial segundo primero de la Contaduría de Hacienda de Valladolid 3 años, un mes y 12 días; Oficial segundo de la Contaduría Central de Hacienda pública 2 años, un mes y 11 días; Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda de la provincia de Madrid 3 años y 7 meses; Oficial de la clase de segundos de la Administración Económica de esta provincia un año, 8 meses y 19 días; Oficial de primera clase en la Intervención de Hacienda de Madrid 2 años, 5 meses y 14 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Intervención

2 años y 2 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe de la Administración Económica de Tarragona 2 años y 2 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Propiedades e Impuestos de Jaén, un año, 9 meses y 4 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Subinspector de Hacienda, 3 años y 6 días; y Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Contribuciones de Valencia, 2 años y 3 días.

D. Francisco de la Guardia y Durante, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 10 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Archivero del Gobierno civil de la provincia de Baleares 2 meses y 13 días; con igual empleo en Gerona un año, 6 meses y 9 días; Oficial mayor, Interventor de la Diputación provincial de Gerona 5 meses y un día; Oficial segundo de Administración en los Gobiernos civiles de Huesca y Lérida 6 años, 10 meses y 29 días; Oficial primero en el mismo Gobierno de Lérida un año y 6 meses; Secretario del Gobierno civil de Huesca un año, 5 meses y un día; en igual destino en Zamora 2 meses y 28 días; Jefe de Negociado de segunda clase y de la Administración económica de Huesca un año y 5 meses; Administrador de Propiedades e Impuestos de Zaragoza 2 meses y 25 días; en igual destino en Burgos 3 meses y 9 días; Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Zaragoza 3 meses y 21 días; Administrador de Propiedades e Impuestos de la misma provincia 2 meses y 20 días; Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de Salamanca, 8 meses y 25 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Administración de Hacienda de Barcelona 6 meses y 12 días; y Delegado de Hacienda en varias provincias 6 años, 11 meses y 17 días.

D. Ceterino Ortiz de Lanzagorta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar y Oficial de la Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Logroño 7 años, 2 meses y 10 días; Oficial de tercera, segunda y primera clase con destino al Gobierno civil de varias provincias 11 años, 2 meses y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Logroño 7 meses y 9 días; en igual destino en Alava un año, 8 meses y 12 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario de los Gobiernos civiles de Córdoba, Burgos y Oviedo 3 años y 8 días; Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno de Granada 7 meses y 5 días; y Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Jaén, 10 meses y 22 días.

D. Casimiro Robles y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 7 meses; dependiente Auxiliar segundo del Senado 7 años, 6 meses y 20 días; Macero cuarto, tercero, segundo y primero del Senado 9 años, 9 meses y 6 días; Portero tercero de entrada y de Salón 11 años y 10 meses; y Portero primero de Salón del mismo Senado 2 años, 11 meses y 10 días.

D. Manuel González Sanz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar y Aspirante de la Contaduría de Hacienda de Burgos 3 años, 2 meses y 14 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública en la Administración económica de la provincia de Burgos 4 años, 5 meses y 27 días; Oficial de cuarta clase en la Intervención de Hacienda de la misma provincia, en la Dirección general de la Deuda pública y en la Intervención general de la Administración del Estado 4 años, 4 meses y 19 días; Oficial tercero, segundo y primero en la misma Intervención general 13 años, 4 meses y 8 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Contribuciones de Palencia y de Cáceres, un año, 7 meses y 13 días, y Tesorero de Hacienda de esta última provincia 9 meses y 18 días.

D. José Antonio Martínez Elorza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Pagador de Obras públicas en la provincia de Oviedo 9 años y 2 meses; en igual destino en Tarragona 2 años y 6 meses; Oficial de quinta clase de Hacienda pública en la Intervención de Lérida 10 meses y 29 días; Oficial de cuarta clase en la Intervención de Hacienda de Avila 4 meses y 21 días; Oficial de cuarta clase en la Intervención de la Administración económica de Burgos y en la Administración de Contribuciones de la misma provincia 5 años, 11 meses y 4 días; Oficial cuarto en la Administración de Contribuciones y Rentas de Orense 6 meses y 21 días; Oficial tercero de Hacienda en la misma Administración 7 meses y 19 días; Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Orense 7 meses y 21 días; Oficial de segunda clase en la Administración de Contribuciones y Rentas de la misma provincia 6 años, 5 meses y 2 días; Oficial tercero de Hacienda en la Administración de Contribuciones de Santander 7 meses y 14 días, y Secretario de la Comisión de Evaluación de Avila 14 días.

D. José Pizarro y Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.875 que le sirve de regulador y por reunir 37 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases Pasivas, con fecha 31 de Enero de 1872, le fueron reconocidos en situación de cesante 18 años, 7 meses y 26 días; y durante primero del Real oficio de Botillería y Cabo de la Real Casa, 3 años, 4 meses y 8 días, y Conserje de la Casita del Príncipe en el Real Sitio de San Ildefonso, 15 años, 9 meses y un día.

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles, números 316.040, 316.282 y 316.283, expedidos por este establecimiento el 19 de Abril de 1893 el primero, y los otros dos el 25 de dicho mes y año, á favor, el primero, de D. Dolores Cabañas Argüello, y los dos restantes á los de D. Agustín Argüello Martínez y D. Isidoro Cabañas y García, indistintamente se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Vicepresidente, Gabriel Miranda. X—331

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Agosto de 1894.

Table with 15 columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include: Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, Accidentes de la dentición, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Digestivo, Génito-urinario, Cerebro espinal, Locomotor), Enfermedades generales, Muerte violenta.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Agosto de 1894.

Table with 15 columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include: Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, De la dentición, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Gástrico, Génito-urinario, Locomotor, Cerebro espinal), Demás enfermedades, Muerte violenta.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

MINISTERIO DE FOMENTO

REGION DE ESPAÑA

Dirección general de la Guardia civil

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

Table with columns for 'COMANDANCIAS', 'Denuncias por hurto de maderas y leñas', 'Denuncias por corta de árboles y leñas', 'Denuncias por extracción de frutos', 'Roturaciones', 'Número de delinquentes por daños en los montes y frutos', and 'DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN' (Lanar, Oabrio, Vacuno, De cerda, Caballar, Mular, Asnal). It also includes 'TOTAL de denuncias', 'TOTAL de delinquentes aprehendidos', and 'TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización'.

NOTA. Se han verificado en el presente mes 232 de denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 30 de Junio de 1894.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil.»

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO—PROVINCIA DE OVIEDO

Escalafón de los Maestros.

N.º de orden	NOMBRES	ESCUELA	CONCEJO	Dotación.— Pesetas	N.º de orden	NOMBRES	ESCUELA	CONCEJO	Dotación.— Pesetas	ANTIGÜEDAD en 14 de Julio de 1893.		
										Años.	Meses.	Días.
Primera clase.												
1	D. Francisco Menéndez Canal	Gijón	Gijón	125	93	D. Remigio Iglesia	La Riera	Oviedo	50			
2	José Antonio Velasco	Mieres	Mieres	125	94	Manuel Fanjul Pantiga	S. E. de las Cruces	Oviedo	50			
3	Juan de la Cruz Alonso	Avilés	Avilés	125	95	Romaldo Alvarez Menéndez	Puentemiera	Piloña	50			
4	Juan Alvarez Sanchez	Somio	Gijón	125	96	Vicente Diaz Peláez	Carbainos	Gijón	50			
5	Pedro Fernandez Canellada	Infesta	Gijón	125	97	Joaquín Fernández Alvarez	Sama	Grado	50			
6	José Rodríguez Valdés	Huerces	Gijón	125	98	Francisco S. Suárez	Quiloño	Castellón	50			
7	Jacinto Blanco Peláez	Belencio	Piloña	125	99	Francisco Antonio Alvarez Fernández	Corrada	Soto del Barco	50			
8	Leandro González Prada	Agüeria	Oviedo	125	100	Gabriel Cortina Prieto	Degaña	Degaña	50			
9	Antonio Fernández Villaverde	Hospicio	Oviedo	125	101	Benito Fernández Zarza	Grullas	Candamo	50			
10	Urbano Olav	Oviedo	Oviedo	125	102	Pedro Gutiérrez	Moreda	Aller	50			
11	Antonio Fernández Ruiz	Ribadesella	Ribadesella	125	103	José Sancho Ron	Figueras	Castropol	50			
12	Manuel Alvarez Santullano	Oviedo	Oviedo	125	104	Domingo Fernández Acevedo	La Pola	Allada	50			
13	Angel J. Alvarez	Luarca	Valdés	125	105	José Vázquez Alvarez	San Esteban	Morán	50			
14	Baltasar Camporro	Oviedo	Oviedo	125	106	José Díaz Bayón	Malleza	Salas	50			
15	Ceferino A. Cienfuegos	Ricabó	Quirós	125	107	José María López	Trubia	Oviedo	50			
16	Pedro Blanco Samprón	Noreña	Noreña	125	108	José Cortina	Serín	Gijón	50			
17	Ramón Fernández de la Eze	La Caridad	El Franco	125	109	Manuel Cuervo Ruiz	Felechés	Siero	50			
					110	Daniel Rojo Sanjuán	Nueva	Llanes	50			
					111	Domingo Pérez Sanjulian	Prendonés	El Franco	50			
					112	Donato Cordero	Piñeres	Aller	50			
					113	Felipe Gutiérrez	Onís	Onís	50			
					114	Manuel Diaz Vázquez	S.ª Maria del Mar	Castriellón	50			
					115	Ceferino González	Olloniego	Oviedo	50			
18	D. Francisco Alvarez Casamuerta	Proaza	Proaza	75	116	José Fernández Miranda	Barnuecos	Gijón	50			
19	Melquiades Vázquez Mariño	Cangas de Onís	Cangas de Onís	75	117	José R. Sama	Navia	Navia	50			
20	José de Cué	Perdúeles	Llanes	75	118	Nicasio Ferrero Bercianos	Cavao	Cavao	50			
21	Pio Cuervo Valledor	Tineo	Tineo	75	119	Félix Alonso Fernández	San Vicente	Salas	50			
22	José García	La Pola	Souriedo	75	120	Carlos Fernández Pello	Pereda	Oviedo	50			
23	Luis González Toral	La Mata	Grado	75	121	Javier Fernández	San Martín	C. de Onís	50			
24	Pedro López Tuñón	Pesoz	Pesoz	75	122	Victorio Huerta Palicio	Roces	Gijón	50			
25	Juan Trabanco Meana	Baldorrión	Gijón	75								
26	Jenaro Alonso	Oviedo	Oviedo	75								
27	Manuel García Meana	Sabugo	Avilés	75								
28	José García Cañedo	Grado	Grado	75								
29	Lorenzo Fernández	Santa Eulalia	Cabranes	75								
30	Tomás Rojas y González	Oviedo	Oviedo	75								
31	Manuel González Roza	Cereceda	Nava	75								
32	Maximino Alvarez y Alvarez	Belmonte	Miranda	75								
33	José Antonio Gayol	Castropol	Castropol	75								
34	Francisco Mijares y Mijares	Qué	Llanes	75								
35	José González Solís	Cornellana	Salas	75								
36	Manuel Lombardero	Taramundi	Taramundi	75								
37	Manuel Pozal Alonso	P. de Rengos	Cangas de Tineo	75								
38	Manuel Artime	Candás	Carréno	75								
39	Fernando G. Fernández	San Andrés	S. M. del Rey	75								
40	Lorenzo Carlos Piquero	Castriellón	Castriellón	75								
Tercera clase.												
41	D. Fermín González	Soto	Ribera de Arriba	50	1	D. Joaquín Menéndez			16	8	14	
42	Leoncio González Alverú	Santullano	Oviedo	50	2	José Alvarez Garcia			16	5	13	
43	Nicasio González Carreño	Vidriero	Avilés	50	3	José Garrido Alonso			16	4	2	
44	Manuel Fanjul Alonso	Amandi	Villaviciosa	50	4	José María Losada			15	9	19	
45	José Valdés Valle	Pintueles	Piloña	50	5	José Mateo Alvarez			15	1	3	
46	Bernabé Fano Alvarez	Jove	Gijón	50	6	José Casas Garcia			15	1	3	
47	Florentino Martínez	Villaviciosa	Villaviciosa	50	7	José Casas Garcia			15	1	3	
48	Celedonio González Hidalgo	S. P. de los Arcos	Oviedo	50	8	José Cotarale Quintana			14	9	9	
49	Evaristo Lago Armayor	Orie	Caso	50	9	Lucio Garcia P. rajón			14	1	3	
50	Ramiro Hedrada	Calleras	Tineo	50	10	Casareo Egocheaga			14	1	3	
51	Francisco Rodríguez Garcia	Villanueva	Miranda	50	11	Sabino González Losa			14	1	3	
52	José Suárez Prado	Limanes	Oviedo	50	12	Salustiano González Loro			13	10	22	
53	Dámaso Garcia Méndez	Nembra	Aller	50	13	Domingo Hernández			13	7	11	
54	Manuel González	Tanes	Caso	50	14	José González Cabal			13	6	21	
55	José Martínez Félix	Tello	Ribera de Arriba	50	15	Alfonso S. Suárez			13	4	18	
56	Diego León Diaz del Villar	Aller	V. A. Peñamellera	50	16	Ceferino Garcia González			13	2	21	
57	Santiago Alvarez	Cudillero	Cudillero	50	17	José María Vidal			13	1	3	
58	Joaquín Diaz y Diaz	Vibaño	Llanes	50	18	Félix Sánchez Diaz			12	9	8	
59	Angel Muñiz	Collera	Ribadesella	50	19	Manuel Garcia Martínez			12	5	5	
60	Angel González Gonzalez	Condado	Labiana	50	20	Nicolas González Alonso			12	4	20	
61	Manuel Rodríguez	Llames	Cangas de Tineo	50	21	Gabriel de Diego Alonso			12	4	22	
62	Joaquín Candanedo Riera	Naveces	Castriellón	50	22	Amador Fernández Martínez			12	4	3	
63	Celestino Menéndez y Menéndez	Illas	Illas	50	23	Ramón Alvarez Arias			12	3	15	
64	José María Ral y Fernández	Cartavio	Coaña	50	24	Gregorio Cobarrubia Casado			11	9	1	
65	Rodrigo Albuera	La Peña	Mieres	50	25	Venancio Garcia Fuente			11	8	3	
66	Feliciano Miranda	Pereda	Grado	50	26	Aquilino Alvarez Cienfuegos			11	8	3	
67	Ramón Valdés Garcia	Barzana	Quirós	50	27	Gregorio Sánchez			11	5	20	
68	José Suárez Fernández	Soto de Luña	Cudillero	50	28	Basilio Iglesias Garcia			11	8	12	
69	Diego Muñiz	Vidiago	Llanes	50	29	Ramón González Fernández			11	8	12	
70	José Bernardo Vázquez	Sama	Langreo	50	30	Juan Antonio Suárez			11	3	10	
71	Rodrigo Fernández	Santo Adriano	Santo Adriano	50	31	Nicolás González Pollo			11	2	8	
72	Manuel Braga Pueyo	Turiellos	Langreo	50	32	Juan González Laguna			11	1	8	
73	Francisco Menéndez	Ansarás	Tineo	50	33	Valeriano L. Fernández			11	2	8	
74	José María Hedrada	La Iaza	Langreo	50	34	Antonio Suárez Prado			11	2	8	
75	Bernardo Vigil Castiella	Peón	Villaviciosa	50	35	Segundo Zapico			10	10	15	
76	José Fernández Fernández	Trevias	Valdés	50	36	Manuel González Solano			10	7	12	
77	José Alvarez Garcia	Báscones	Grado	50	37	Ramón Garcia Martínez			10	6	12	
78	Julian Victorero	Libardón	Colunga	50	38	Bernabé Fernandez			10	4	12	
79	Nicolás del Cueto Valle	Celorio	Llanes	50	39	Andrés Gutiérrez			10	4	12	
80	Juan Cano Medina	La Andara	Gijón	50	40	Luis Garcia Villanueva			10	3	14	
81	Manuel González Fernández	San Bartolomé	Nava	50	41	José Maria Fernández			10	3	14	
82	Juan Fernández Cabo	Talledo	Lena	50	42	José Garcia Rocas			10	2	16	
83	José Manzaneda	Candienes	Coyvera	50	43	Ceferino Diaz González			10	2	16	
84	Manuel Alvarez González	San Claudio	Oviedo	50	44	Juan Pereiro Bouza			9	10	3	
85	Jacinto A. Casamuerta	Campomanes	Lena	50	45	Aniceto Alonso			9	10	3	
86	Manuel Carriles y Carriles	Ontaria	Llanes	50	46	Manuel Labandera			9	9	8	
87	Angel Fernández y Suárez	Solorio	Villaviciosa	50	47	Faustino Alvarez			9	8	13	
88	José Trabanco Garcia	Granda	Gijón	50	48	José Fernández de la Loza			9	8	13	
89	Francisco Bode Rodríguez	Léces	Ribadesella	50	49	Ceferino Peláez			9	8	13	
90	Vicente Fernández Diaz	San Antolín	Ribas	50	50	Juan Román González			8	11	4	
91	Juan Garcia González	Miranda	Avilés	50	51	Honorio Pérez y Pérez			8	9	26	
92	José María Gutiérrez	Ujo	Mieres	50	52	Francisco Velasco Guzmán			8	9	12	
					53	José María González			8	9	19	
					54	Celedonio Fernández			8	8	19	
					55	José del Busto Martínez			8	8	9	
					56	Bernardo Inclán Garcia			8	8	6	
					57	Casiano Alvarez Villanueva			8	7	8	
					58	Estanislao Garcia Fonsaca			8	5	28	
					59	Juan Sanchez R. Viña			8	3	29	

(Se continuará)

Dirección general de Obras públicas.

Negociado.—Explotación de ferrocarriles.

Pasado á informe de la Sección tercera de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos la consulta producida por D. Miguel Nistal, Sobrestante encargado del servicio de la primera sección de la línea de Madrid á Valencia de Alcántara, sobre si le asiste ó no el derecho de hacer gratis el trayecto en los coches del servicio especial de viajeros que existe en esta Corte entre el Despacho central de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal y la estación de las Delicias, dicha Sección ha emitido el siguiente informe:

«En sesión del día 1.º de Junio de 1894 se dió cuenta del expediente y consulta producida por el Sobrestante D. Miguel Nistal, afecto á la División de ferrocarriles del Oeste, acerca del derecho que pueda tener para viajar gratis en los coches que hacen el servicio desde el Despacho central de la Compañía en esta Corte á la estación de las Delicias, asunto remitido á informe de la Sección por comunicación de la Dirección general de Obras públicas de 14 de Abril último.

El Jefe de la División del Oeste manifiesta á la Dirección general de Obras públicas, que el Sobrestante encargado del servicio de la primera sección de la línea de Madrid á Valencia de Alcántara, D. Miguel Nistal, le dirigió una comunicación, de la que remite copia, sobre si le asistía el derecho de hacer gratis el trayecto en los coches del servicio especial de viajeros que existe en esta Corte entre el Despacho central de la Sociedad de Madrid á Cáceres y á Portugal y la estación de las Delicias ó viceversa.

Acompaña también copia de los informes del Ayudante é Ingeniero encargados de la línea, contrarios á la pretensión del Sobrestante, con los que dice se halla conforme por no existir disposición legal que conceda tal derecho, ni en buena lógica cabe suponerle; mas como dicho funcionario pide se eleve á consulta de la Superioridad la aclaración de este punto, ha creído que debía pasarle para que en su vista resolviera lo que crea en justicia.

Según manifiesta el Jefe de la División, el Sobrestante referido, que sólo está encargado del servicio de la primera sección de la línea, dice que, al regresar de su visita á la sección de su cargo, le fué negado el derecho que cree tenía á ser transportado gratis desde la estación al Despacho central en el coche destinado á este servicio por el *contralista*, y añade que nada que él conozca existe legislado sobre el particular, pero dado el carácter del citado servicio, juzga oportuno hacer algunas observaciones que somete al Ayudante, su Jefe inmediato, por si estima conveniente hacerlo ó la Superioridad para que resuelva lo que en justicia proceda.

Empieza diciendo rotundamente que los despachos centrales tienen el carácter de estaciones para todos los efectos del servicio que prestan, y están por lo tanto sometidos á la inspección del Gobierno; que los contratistas de estos servicios no son considerados por la Administración como representantes de Empresas públicas, y á ella, á la Administración, responden las Empresas de ferrocarriles á que son afectas, de las faltas que se cometan, así como de las infracciones de las cláusulas de la concesión; y continúa diciendo que estas cláusulas, aprobadas por el Gobierno de Real orden, previo informe de la Inspección correspondiente, afectan al servicio total que prestan las estaciones ó despachos centrales, y á la inspección del Gobierno incumbe vigilar su cumplimiento, tanto en las estaciones entre las cuales se establece el servicio, como en el trayecto que las separa, de donde deduce el deber que los funcionarios de la Inspección tienen de viajar en los carruajes que hagan el servicio, y el derecho á efectuarlo gratis, pues de otro modo, dice que no se comprende el cumplimiento del citado deber; y desaparecerían en el fondo las garantías del Gobierno para con el público, consistentes en la fiel observación de las cláusulas mediante las cuales se autoriza el establecimiento del citado servicio.

El Ayudante informa que efectivamente los despachos centrales tienen el carácter de estaciones para todos los efectos del servicio que prestan, y están, por tanto, sometidos á la inspección del Gobierno; que, además, las medidas que respecto al buen orden y policía en las estaciones, así como de la entrada, circulación y permanencia en sus patios, de los carruajes destinados al transporte de viajeros y mercancías, concede á los Gobernadores el art. 31 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, están también sometidos á la inspección del Gobierno, según se preceptúa en la Real orden de 26 de Agosto de 1871; pero, al no poderse apoyar en textos legales, conceptúa que no implica lo anterior el que la referida inspección debe ejercerse en el trayecto que los coches destinados al servicio de los despachos centrales recorren entre éstos y las estaciones, pues la circulación de dichos coches dentro de las poblaciones cae bajo la inspección de otras Autoridades.

El Ingeniero encargado de la línea dice que, á su juicio, las consideraciones expuestas por el Sobrestante carecen totalmente de fundamento, pues desde luego, la intervención y vigilancia que en virtud de las disposiciones vigentes, y atendido el carácter asignado por las mismas á los despachos centrales, debe ejercer en ellos la inspección del Gobierno, no implica, en modo alguno, la necesidad de viajar en los referidos carruajes los funcionarios de la misma á quienes esté encomendado tal servicio, que pueden cumplir perfectamente en las estaciones y en los mismos despachos centrales, sitios donde los viajeros y el público en general procede que formulen cuantas quejas y observaciones estimen conveniente hacer á la Inspección relativas al servicio de que se trata.

Manifiesta también que no existe disposición legal alguna que imponga la obligación de transportar gratuitamente á los empleados de la Inspección, á las Empresas que hacen el servicio de transporte desde la estación á los despachos centrales; que es cierto que los empleados tienen derecho á circular libremente por las líneas de ferrocarriles, pero es porque así está prevenido en varias disposiciones que cita, á consecuencia de las cláusulas, base de sus concesiones; pero que es indudable que este derecho no puede hacerse extensivo á la circulación por las calles de las poblaciones, que ni forman parte de las líneas férreas, ni es procedente aplicar las condiciones con que éstas se otorgaron á las Empresas que hacen el repetido servicio.

La Sección ha examinado el expediente, y observa que lo que en el mismo se ventila es el derecho que pueda tener un funcionario de la Inspección del Gobierno á viajar gratuitamente en los carruajes destinados á transportar viajeros entre una estación del ferrocarril y el despacho central establecido en la población que dicha estación sirve.

Todos los razonamientos que se alegan en apoyo de esta pretensión se fundan en que los despachos centrales establecidos por las Compañías en varias poblaciones tienen el carácter de estaciones, y de ahí se quiere deducir que el servicio de transporte de los viajeros entre dichos despachos centrales y las estaciones respectivas está sujeto á la inspec-

ción del Gobierno, y que para ejercer esta inspección es necesario que los funcionarios de la misma puedan circular en los carruajes que se hallan destinados á tal servicio.

Entiende la Sección, que el servicio que en los despachos centrales se presta despachando billetes para viajeros y facturando equipajes, encargos ó mercancías, es el único que establece relaciones entre el público y las Compañías, y por lo tanto, el único que, en su caso, podría ser objeto de inspección del Gobierno; pero el transporte de viajeros entre los mismos despachos centrales y las respectivas estaciones es independiente por completo de aquel servicio, puesto que el público, aun utilizando dichos despachos centrales, puede desde luego servirse ó no servirse de los carruajes que se destinan al transporte de los viajeros, y si se sirve de ellos es mediante el pago del precio correspondiente, pago que hace por separado del de los billetes del tren, y que no da lugar á contrato alguno relacionado con el servicio de explotación, ni por lo tanto, con la concesión otorgada por el Gobierno.

Así, pues, y cualquiera que sea el carácter que se reconozca á los despachos centrales, es indudable, á juicio de la Sección, que el servicio de transporte de viajeros entre dichos despachos centrales y las respectivas estaciones es independiente del de expedición de billetes y facturación de equipajes, encargos y mercancías, y es ajeno por completo á la explotación de los ferrocarriles, no estando, por lo tanto, sujeto á inspección del Gobierno; y, en consecuencia, los empleados que ejercen esta inspección no tienen derecho alguno á viajar gratuitamente en los carruajes destinados á tal servicio.

Y así acordó unánime la Sección consultar á la Superioridad.

Y hallándose conforme esta Dirección general con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1894. El Director general, B. Quiroga. — Sres. Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles del Oeste, del Norte, Este, Sevilla, Madrid y Noroeste.

Personal facultativo y administrativo y de ferrocarriles.

Existiendo vacante en las islas Filipinas una plaza de Ayudante mayor de Obras públicas con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, sueldo anual de 800 pesos, sobresueldo de 1.200 pesos y abono del pasaje á dichas islas por cuenta del Estado, esta Dirección general ha dispuesto anunciarlo en la GACETA DE MADRID á fin de que los Ayudantes segundos, Oficiales primeros de Administración en la Península que deseen ocupar dicha vacante, lo soliciten del Ministerio de Ultramar por conducto de este Centro directivo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 10 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Matrícula oficial.

Conforme á las siguientes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1894 á 1895 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Los alumnos que con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia soliciten matrículas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias, respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se admite la matrícula de la Facultad para que las cursen y en las papeletas propias de ésta.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 25 de Septiembre, todos los días no festivos, de dos á cuatro de la tarde; en los días 26, 27, 28 y 29, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y en el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á seis de la tarde y de ocho á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonará en metálico 2'50 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y también por derecho de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deba entregar el interesado tantos sellos móviles de diez céntimos como inscripciones pida en aquélla, para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro sello de la expresada clase para el resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo, en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, y en los tres últimos días del citado mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los resguardos provisionales de la matrícula ordinaria y extraordinaria que se solicite se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que examinados los expedientes respectivos éstas hayan podido expedirse, debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tableros respectivos de esta Universidad. Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y la Autoridad académica que lo hiciera.

Con excepción de los que soliciten matrícula en el período preparatorio de la Facultad de Medicina, que habrán de acreditar tener recibido dicho grado, y en la carrera del Notariado, que deberán justificar poseer el título de Bachiller, también serán admitidas para las demás Facultades las papeletas de solicitud de los que justifiquen por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á ningún alumno se le expedirá el resguardo de los derechos académicos con la

autorización para el examen sin que haya presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula, y que tengan solicitado el anterior extremo, lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obren en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrículas á quienes las solicitaron, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios ó por que del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Ilmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, por renunciar todas sus matrículas, podrán pedir la admisión de ésta en instancia al Ilmo. Sr. Rector dentro de los términos siguientes: para la convocatoria del mes de Junio, hasta el 15 de Mayo, y para la del mes de Septiembre hasta el 15 de Agosto; entendiéndose este último caso aplicable sólo á los que no se hubiesen presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

La solemne apertura del curso académico de 1894 á 1895 tendrá lugar el lunes 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras Doctor D. Antonio Sánchez Moguel.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Para comenzar estos estudios se necesita acreditar por medio de certificación competente los conocimientos que abraza la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas materias en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo.

Los exámenes de prueba de curso y los de ingreso empezarán el día 15 de Septiembre. Estos últimos se solicitarán del Excmo. Sr. Delegado Regio, Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado, acompañando á la misma la cédula personal, y debidamente legalizada la partida de nacimiento del Registro civil, los que en él se hallen inscritos, y los que no, la fe de bautismo.

Madrid 15 de Agosto de 1894.—El Secretario, Santiago de la Villa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Fonsagrada.—Consuelo Villas.

Gijón.—Palen.

Sevilla.—Viuda de Fernández, Caballero de Gracia, 7.

Sardineru.—Gainer, Carmen, 9 y 11.

Chamba S. Vonedra.—Agence, Madrid, Espagne.

Porte.—Suro Hesp Enrique Grand, Soleras, 11, Madrid.

Reus.—Miguel Alfonso, Escuelas Pías.

Zuazo.—Joaquín Armíñan, Libertad.

Granada.—Enrique Linares, Alcalá, 7.

Cádiz.—Emilia Martínez Altolaguirre, Fuencarral, 19.

Trubia.—Pedro Matías, talleres de Leganés.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de ladrillos, tejas y baldosas necesarios en los servicios técnicos municipales hasta 30 de Junio de 1895, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 8 de Septiembre de 1893, y nuevos tipos que aparecen en la del 25 del pasado Julio.

La subasta se verificará el día 3 de Septiembre de 1894, á las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de su tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LINEA

D. Rafael García Casero, primer Teniente de Infantería, Ayudante de plaza y Juez instructor de la causa que se instruye contra Santiago Camargo Montado, por insulto y agresión á fuerza armada.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Santiago Camargo Montado, hijo de José y de Dolores, natural de San Roque, provincia de Cádiz, vecino de esta villa, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir, sieado de un metro 700 milímetros de estatura, de color moreno claro, ojos pardos, pelo negro, barba cerrada, boca regular, nariz regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción donde se tramita la causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado se sustanciará el proceso en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los de dichas Autoridades ó cualesquiera otra, practiquen cuantas pesquisas estén á su alcance para la busca, captura y remisión de dicho individuo á mi disposición con la seguridad debida; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Linea 36 de Julio de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael García Casero. 2299—M

VALENCIA

D. Marcial Fandiño Costa, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente de identidad personal que se le forma al prófugo José Estellés Valls.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jenaro Feltrer, que tiene su domicilio en la calle de Ruzafa, núm. 27, entresuelo derecha, en esta capital, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas militares de la zona de reclutamiento de esta capital, plaza del Picadero, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 10 de Agosto de 1894.—Marcial Fandiño. 2323—M

D. Marcial Fandiño Costa, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente de identidad personal que se le forma al prófugo Isidro Verges Kolumir.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jenaro Feltrer, que tiene su domicilio en la calle de Ruzafa, núm. 27, entresuelo derecha, en esta capital, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas militares de la zona de reclutamiento de esta capital, plaza del Picadero, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 10 de Agosto de 1894.—Marcial Fandiño. 2322—M

D. Marcial Fandiño Costa, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente de identidad personal que se le forma al prófugo Ramón Moreno Flor.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jenaro Feltrer, que tiene su domicilio en la calle de Ruzafa, núm. 27, entresuelo derecha, en esta capital, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas militares de la zona de reclutamiento de esta capital, plaza del Picadero, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 10 de Agosto de 1894.—Marcial Fandiño. 2321—M

D. Marcial Fandiño Costa, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente de identidad personal que se le forma al prófugo Arturo Sena Carbonell.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jenaro Feltrer, que tiene su domicilio en la calle de Ruzafa, núm. 27, entresuelo derecha, en esta capital, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas militares de la zona de reclutamiento de esta capital, plaza del Picadero, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 8 de Agosto de 1894.—Marcial Fandiño. 2320—M

VALLADOLID

D. Augusto Alvarez de Toledo, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del primer batallón del expresado regimiento Fernando Rodríguez y Rodríguez, para que comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza á responder á los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargando á las Autoridades que procedan á su busca y captura, para lo cual se estampen á continuación sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire natural, producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se da publicidad en esta requisitoria y se fija en los sitios públicos de esta localidad.

Valladolid 3 de Agosto de 1894.—Augusto Alvarez de Toledo. 2311—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Vicente Fuertes y Luerca, natural de Mejorada del Campo, soltero, de sesenta y siete años de edad, jornalero, hijo de Tomás y de María, vecino que ha sido de dicho Mejorada, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á ser reconocido facultativamente de lesiones que ha padecido; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en la causa que instruyo con motivo de las lesiones sufridas por el Vicente Fuertes Luerca.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Agosto de 1894.—J. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4932

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al vecino de Alcolecha Juan Gadea Cabrera, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia judicial que le interesa; prándole el perjuicio que hubiere lugar si deja de comparecer.

Dado en Alcoy á 9 de Agosto de 1894.—Joaquín Hernández. —De orden de S. S., Vicente Castillo. J—4953

ALGECIRAS

D. Miguel Osuna Junquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una porranca castaña, de tres años y sin hierro, y otra de cinco años muy oscura, con un lucero en la frente y con el hierro R, de la propiedad de Don Federico de la Torre Cataño, cuyas caballerías fueron sustraídas la noche del 18 de Enero del corriente año del sitio denominado Garganta de Guerra, de este término, y habidas que sean las detengan con sus tenedores, caso de que en el acto no acrediten su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado y los reos en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Algeciras á 10 de Agosto de 1894.—Miguel Osuna Junquera.—Por mandado de S. S., Manuel Torrello. J—4959

ALICANTE

D. Manuel Renán López, Juez municipal é interino de instrucción de este partido, por estar el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por actuación del que refrenda, sobre hurto de un reloj de plata á un marino de nacionalidad inglesa, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignora, contra Manuel Saura B. tella, alias Maleta, se ha acordado en providencia de hoy ofrecer dicha causa al mencionado marino inglés por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en el término de diez días al de la inserción de dichos edictos en mencionados periódicos, manifieste si quiere ó no ser parte en la misma, y si renuncia ó no á la indemnización del reloj hurtado y demás perjuicios que se le irrogaran, cuyo hecho tuvo lugar hará unos cinco ó seis años en una noche á las doce ó doce y media de la misma, en la puerta de la casa núm. 4 de la calle del Parque de esta ciudad.

Dado en Alicante á 8 de Agosto de 1894.—Doctor Manuel Renán.—De su orden, José Baus. J—4983

ALMADEN

D. Otón Peñuelas Laguna, Juez de instrucción de esta villa de Almadén y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jesús el Reto é Ignacio Viñas, de naturaleza y domicilio desconocidos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por hurto de cerdos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 11 de Agosto de 1894.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Tomás María Frox de Mesa. J—4960

ALMENDRALEJO

D. Antonio Antolín y Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que el edicto que se inserta á continuación, se encuentra en las diligencias á que el mismo se refiere: «Edicto.—D. Fernando Gamero y Calvo, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña Emilia Ramírez de Castañeda, natural y vecina de la villa de Hornachos, de este partido judicial, que falleció en la misma el día 9 de Enero último en estado de soltera y edad de cuarenta y tres años, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho en las diligencias que se instruyen á instancia de D. Rafael Ramírez de Castañeda, sobre que se le declare heredero ab intestato de dicha Doña Emilia, así como á sus hermanos D. Francisco y Doña Fernanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 13 de Agosto de 1894.—Fernando Gamero y Calvo.—Por mandado de S. S., Antonio Antolín y Bosch.

El edicto inserte concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, para su inserción en la misma, conforme á lo acordado en providencia de este día, extendiendo la presente, visada por el Sr. Juez, en Almendralejo á 13 de Agosto de 1894.—V.º B.º—Fernando Gamero y Calvo.—El Escribano actuario, Antonio Antolín y Bosch. X—332

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado penden diligencias criminales contra María Antonio Expósito y Enriqueta Cortés Campos por hurto de dinero y efectos que les fueron ocupados el 6 de Octubre del año próximo pasado en la ciudad de Zafra por el Comandante del puesto de la Guardia civil de aquella población, y que son los siguientes:

Un billete del Banco de España por valor de 25 pesetas, de la serie A de l.º de Junio de 1889, núm. 36.253.

Un reloj de plata, áncora, línea recta, remontoir, número 21.377, con un cordón negro que le sirve de cadena.

Otro, también de plata, y áncora línea recta, remontoir, número 38.290, con su cadena de plata de seis hilos.

Un mechero, también de plata, con una vara próxima-me de mecha.

Una petaca pitillera, también de plata.

Otra petaca de bscorro.

Un abanico de seda, al parecer, por un lado color barquillo y negro su fondo, y los extremos grana, cuyo paisaje son unos pajarrillos pintados.

Cuatro retazos de puntillas, uno color crema, de nueve dedos de ancho, con unos ramos bordados.

Otro de seis dedos de ancho, color blanco sucio.

Y dos de color blanco de seis dedos de anchos.

Un pantalón de punto de abrigo de color canela.

Una camisa de color granate.

Tres pañuelos de seda de batista, color barquillo, unidos, con rayitas curvas encarnadas y puntitos negros en el fondo, ramos en las cenefas.

Un pañuelo de seda, fondo oscuro con listas azules oscuras y doradas.

Otro pañuelo, también de seda, fondo oscuro, con listas encarnadas, y otras muy estrechas blancas formando cuadros.

Otro pañuelo, también de seda, fondo negro, con unas cuantas listas doradas y encarnadas, todas alrededor.

Tres pañuelos, igualmente de seda, fondo oscuro, con visos morados y listas blancas, negras y color rosa formando las cenefas.

Un pañuelo de seda con el fondo color grana con unos cuadros en medio color blanco y negro y cenefa clara con puntos negros.

Otro pañuelo de seda, fondo grana, con lunares blancos, cenefa blanca y lunares encarnados.

Otro ídem id. color grana, con una cinta blanca que forma un cuadro en el medio, en el que hay lunares blancos pequeños, y en la cenefa otros lunares iguales grandes.

Dos ídem id. iguales al reseñado en el lugar décimosexto de esta relación.

Otros dos ídem id. color grana, con cenefa blanca, con unas cuantas listas negras y cuadros con puntos negros.

Y una arquita pequeña de madera.

Todos los pañuelos de unas cuatro cuartas próximamente en cuadro.

Lo que se hace público para que todo el que se crea dueño de los expresados efectos comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca para hacerle entrega de ellos y recibirle la oportuna declaración.

Dado en Almendralejo á 7 de Agosto de 1894.—Fernando Gamero y Calvo.—De su orden, Pablo Sánchez Centeno. J—4934

ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas se dirán, que en la madrugada del 26 de Julio anterior robo á Francisco Pérez Sánchez 5 duros y 3 reales, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre dicho hecho; apercibiéndole que de no hacerlo en el término de quince días le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición, así como el rescate de dicho metálico.

Dado en la villa de Alora á 8 de Agosto de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Viste chaqueta negra, pantalón blancuzco y sombrero hongo negro. J—4935

ARACENA

D. Marcellino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Vicente López Fernández, natural y vecino de Encinasola, hijo de Martín y de Vicenta, soltero, jornalero, de treinta y tres años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de ampliar su inquisitiva en la causa que se le instruye por delitos conexos de hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para la busca, captura y conducción del Eusebio Vicente López, en su caso, con las seguridades oportunas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena á 7 de Agosto de 1894.—Marcellino Núñez.—José Pardo y Cid. J—4936

ASTORGA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de la Iglesia, cuyas señas á continuación se expresan, para que comparezca ante la Audiencia provincial de León en la causa que á él y otros se sigue por robo de dinero al Párroco de Magaz, con residencia en esta población, cuyo procesado se ha fugado de la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido, ponerlo á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Astorga á 6 de Agosto de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Señas.

Edad veintisiete años, hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa de Oviedo, sin vecindad fija, albañil, sabe

cer y escribir, no tiene apodo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro 660 milímetros, tiene estropeada la uña del dedo anular de la mano derecha.

J—4937

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Argüelles y Villa, de veinticuatro años de edad, soltero, impresor, de tez blanca, ojos pardos, pelo negro, con un pequeño bigote, barbilampión, enjuto de carnes; viste blusa de algodón azul, chaleco de lana negro, pantalón de pana rayado color de aceituna, camisa de algodón blanca con ramos de flores color canela, calza botas de cuero y usa gorra natural de Santander, hijo de Carlos y de Josefa y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa que se obra desacato á un agente de la Autoridad contra él mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á dichas cárceles, del expresado sujeto, dejándolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Agosto de 1894.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por disposición de S. S., y por D. Ignacio Torres, Vicente Jayme. J—4961

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad, en sumario que se instruye sobre muerte, al parecer por suicidio, de un sujeto mulato, llamado Juan García Quiñones, de unos diez y ocho años de edad, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, por el presente se cita á los parientes más próximos del referido Juan García para que dentro del término de veinticinco días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración y ofrecerles la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 8 de Agosto de 1894.—Augusto Torres. J—4938

BECKERREÁ

D. Jesús Fernández Valcarce, Juez de instrucción accidental del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Claudio López de Neira y Vidal, viudo, de unos treinta y cinco años de edad, alumno del Notariado, hijo de D. Antonio y Doña Isabel, natural de la villa y partido de Fonsagrada, y vecino que fué de esta villa, ausente en la actualidad en ignorado paradero, siendo de altura regular, color bueno, ojos, cejas y pelo negro, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, y estando decretada la prisión provisional del mencionado sujeto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Becerreá 9 de Agosto de 1894.—Jesús Fernández y Valcarce.—José Soto. J—4962

BERMILLO DE SAYAGO

D. Albarto Hernández Galán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Marino Ramos, domiciliado en la Muga, en este partido, para que el día 7 del próximo Febrero de 1895 comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de su mañana, para asistir á la vista del juicio de faltas en que ha sido denunciado en unión de otros del mismo pueblo por el Procurador D. Ignacio Mateos, en nombre de D. Fernando Nuño, por daños en la dehesa de Pelazas, estando los autos de manifiesto las últimas cuarenta y ocho horas.

Dado en Bermillo de Sayago á 23 de Julio de 1894.—Albarto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Rico. J—4963

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de D. Manuel San Juan, vecino que ha sido de esta villa en la calle de Hurtado de Amézaga, núm. 58, planta baja, el cual falleció en su propio domicilio el día 4 de Abril último, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerles entrega de dichos bienes, los cuales obran en poder de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en las diligencias de prevención en el interdicto que me hallo instruyendo á consecuencia de la muerte de dicho sujeto; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 7 de Agosto de 1894.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sánchez. 417—P

CALATAYUD

D. Ramón Ferrán y Bastarín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Saldaña, Santander, alias Manco, de setenta y un años de edad, viudo, tratante natural de Illescas, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura alta, recio de cuerpo, color sano, barba cerrada canosa, pelo ídem, manco de la mano derecha, amputada por la muñeca; viste sombrero negro, chaqueta de pana rayada color de botella, con la cual echada sobre el hombro cubre el brazo deforme, pantalón de ídem, chaleco de a vector negro, faja negra de estambre y alpargatas blancas albertas, cuyo sujeto se ausentó de esta localidad el día 24 de Julio último, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Huesca, Teruel, Soria, Nava-

rra, Guadalajara y Segovia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel del partido, para ingresar después en ella con objeto de cumplir la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que se le ha impuesto por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Tiburcio Marín; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, y especialmente á los Comandantes de puesto de la Guardia civil de las expresadas provincias, procedan á la busca, captura y conducción del Saldaña á la cárcel de esta partido á mi disposición.

Dada en Calatayud á 9 de Agosto de 1894.—Ramón Ferrán.—De su orden, Manuel Palomares. J—4939

CERVERA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos del sumario que se instruye sobre sustracción de un reloj remontar de plata en la estación del ferrocarril de Tárrega, en el mes de Junio último, se cita al dueño de dicho reloj, cuyos nombres, señas y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar y poder ofrecerle la causa y manifestar, si renuncia ó no á la indemnización civil; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Cervera 11 de Agosto de 1894.—Emilio Carreño.—Por su mandado, Ramón Tarrull. J—4965

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Enrique Laborde y Sánchez Velasco, contra D. Federico Rivero y O'Neale, sobre pobreza, se dictó por la Excm. Audiencia de Sevilla el siguiente

«Auto.—Sevilla 30 de Diciembre de 1893. Resultando que, según aparece de los precedentes diligencias, van transcurridos más de dos años desde el día que se entregaron los autos al apelante para su instrucción, sin que lo haya verificado ni instado con posterioridad el curso de los mismos, que se encuentran paralizados desde el día 24 de Noviembre de 1891:

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 411, 413 y 415 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, procede en este caso declarar de oficio la caducidad de la instancia y abandonado el recurso, puesto que no consta que existan ninguno de los requisitos exigidos en el art. 412 de la misma ley para que no pueda declararse la caducidad de la instancia.

Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto por D. Enrique Laborde y Sánchez Velasco; se declara la caducidad de la instancia y firme la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera en 31 de Agosto de 1891, siendo de cuenta del apelante las costas causadas en esta instancia; librase orden á dicho Sr. Juez, con certificación de este auto, para que lo notifique personalmente al interesado, y devuelto cumplido, dé cuenta, proveyendo al escrito del Procurador Ruiz fecha 24 de Noviembre de dicho año, dejando en su lugar relación bastante; desglóse y entréguesele la copia de poder que solicita.—José I. de Rodas.—Emilio Miranda Godoy.—Gumersindo Gutiérrez.—Mariano Perujo y Luque.—Ante mí, L. Trinidad Delgado Cisneros.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Enrique Laborde, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Jerez 10 de Agosto de 1894.—Manuel Serna é Higuero.—Manuel Santa María. P—419

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Espinosa Vega, soltero, herrero y de veintidós años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 2 de Agosto de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4927

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Guillermo Jorge Asís, de esta vecindad, hijo de Tomás y de Catalina, soltero, herrero, de veintidós años de edad, alto, delgado, rubio y con ojos azules, para que en el término de quince días, que empezarán á contar desde el día de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en el caso de preso y á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital, á oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de dicho procesado.

Sevilla 3 de Agosto de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—4886

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en los Boletines oficiales de esta provincia, y la de Zaragoza, á Angel Lorente y Carrera, natural de Zaragoza, de este vecindario en la calle Orfila, núm. 2, hijo de Celestino y de Micaela, soltero, planchador, de veinticinco años, con instrucción, de estatura baja, pelo claro, ojos azules, barba

escasa, nariz larga y boca regular, para que se presente en estas cárceles á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa; bajo la prevención de que si no lo ejecuta le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender el llamamiento, y con las seguridades oportunas lo trasladen á las cárceles de esta ciudad; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 7 de Agosto de 1894.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado M. de Jesús Miguel. J—4928

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Prosique, de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que se le sigue por disparo á Miguel Ponce Bernal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del referido, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 7 de Agosto de 1894.—Mariano Luján.—El Secretario, Rafael Mejía. J—4906

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Peralta y Maroto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Caro Andrade, de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y de María Pastora, natural y vecino de esta ciudad, soltero, barbero, para que en el término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones á Fernando Díaz Alvarado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo constituyan en la cárcel antes expresada á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Agosto de 1894.—José Peralta y Maroto.—El Escribano, Ricardo Poves. J—4907

SIGÜENZA

D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por Manuel, cuyos apellidos, domicilio y demás circunstancias se ignoran, aunque se indica ser de Madrid y que el día 29 de Junio último estuvo en esta ciudad en compañía de Cruz Víctor Carrasco Calvo, vecino de Torija, y durmieron en la casa de la llamada Chamorra, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el Cruz Víctor Carrasco me hallo instruyendo por uso de llaves ganzuas; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sigüenza á 6 de Agosto de 1894.—Antonio García Paredes.—Por mandado de S. S., por Pastor, José Giner. J—4929

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Domingo Carbonell, alias Negro, de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y de María, soltero, de estatura alta, delgado de cuerpo, nariz roma, color moreno subido; viste blusa azul y es natural y vecino de esta ciudad, el cual, la mañana del día 18 de Julio próximo pasado, agredió á su vecino Francisco Andreu Cortiella en el portal de la casa núm. 1 de la calle de la Nao de esta capital, primeramente con arma blanca y después con el disparo de un arma de fuego, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre homicidio frustrado; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado individuo.

Dada en Tarragona á 7 de Agosto de 1894.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—4908

TORTOSA

D. José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Galindo, que es de estatura regular, pelo castaño, barba clara, ojos azules, nariz afilada, boca regular, vecino que era de Cherta y hoy de ignorado paradero, por no haber sido hallado en su domicilio cuando se le fué á citar, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido al objeto de recibirle declaración de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre falsificación de moneda; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, y en el mismo ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, y á mi disposición, del nombrado Miguel Galindo; pues así conviene á la administración de justicia.

Dada en Tortosa á 2 de Agosto de 1894.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Diego J. Quiroga. J—4887

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita a D. Francisco Moreno, que se dice haber habitado en la calle de Ripalda, núm. 27, de la ciudad de Valencia, y a Doña Josefa Campos, también se dice haber habitado en la calle de Lavapiés, núm. 35, piso bajo de la villa y Corte de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia; bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á prestar declaración en las diligencias sumarias que en el mismo se instruyen sobre tentativa de estafa por el procedimiento de entuerto.

Dado en Valladolid á 9 de Agosto de 1894.—Gabino Gordaliza.—Ildefonso Ferrín. J—4930

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Enriqueta Ruiz y á José López, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado para celebrar juicio de faltas por lesiones de la misma, á cuyo acto asistirán con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1894.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—5054

D. Manuel Marañón, Juez municipal interido del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Pedro González, cuyo domicilio se ignora, para que el día 24 del corriente, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado para celebrar juicio de faltas por lesiones del mismo, á cuyo acto asistirán con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1894.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—5053

MADRID—HOSPITAL

En virtud de auto dictado por el Sr. D. Tomás Sanchis y Valdés, Juez municipal interino y en propiedad que ha sido durante el bienio anterior, con fecha de hoy, en el expediente de juicio de faltas contra D. Sixto Francisco Martín y Don José Canela, de veinte años de edad, soltero, estudiante de Medicina, que habitó en la calle de Atocha, núm. 4 cuadruplicado, piso tercero, el primero, y Profesor del Colegio de San Carlos el segundo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, se ha mandado se cite á los mismos para que dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicho expediente; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1894.—V.º B.º—Tomás Sanchis.—El Secretario, Santiago Mesía. J—4888

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA

Emisión de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el trigésimotercer sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Septiembre, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.184.500 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 1.184.500 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 11.845 lotes, de á cien billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo quince bolas, en representación de las quince centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.184.500 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 6 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.487 bolas sorteadas, deducidas ya las 358 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 14 de Agosto de 1894.—El Secretario accidental, Manuel García. X—330

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Debiendo celebrarse el día 10 de Septiembre próximo el 17.º sorteo de amortización de obligaciones nuevas, emitidas por la Compañía de los ferrocarriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, según convenio de 5 de Agosto de 1870, se previene á los señores tenedores de las mismas que dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana en las oficinas de la Compañía en Málaga, sitas en la estación del ferrocarril, é inmediatamente se publicarán los números de las obligaciones amortizadas para conocimiento de los interesados que no puedan concurrir al sorteo.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—329

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 17 de Agosto de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones del Tesoro'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'85 pesetas. Idem, á 90 días fecha, íd. íd., 80'75. París á la vista, franco, beneficio á papel, 22'50-22'55.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de las Canarias, y en Francia é Italia á las 12 de la noche, el día 17 de Agosto de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Nombre de la mar.

RETRASADOS — DÍA 16

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Nombre de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 15 y 16 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table with columns: Clase, Precio in Pesetas.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Clara de Montefalco, virgen, y San Agapito, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, igual á la de 1893.